

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA LA GESTIÓN Y
MODIFICA LAS PLANTAS DEL PERSONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE,

BOLETÍN N° 2775-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Para el despacho de esta iniciativa, el Jefe del Estado ha hecho presente la urgencia, la que ha calificado de simple para todos sus trámites constitucionales, contando esta Corporación con un plazo de treinta días corridos para afinar su tramitación, término que vence el 4 de julio próximo, por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el día 4 del mes en curso.

Durante el análisis de este proyecto, la Comisión contó con la colaboración de las siguientes personas:

- Don José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia.
- Don Fernando Cordero Rusque, Senador.
- Don Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.
- Don Francisco Maldonado Fuentes, Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia.
- Don Fernando Dazarola Leichtle, abogado integrante de la División mencionada.
- Don Hugo Espinoza Grimalt, Director Nacional de Gendarmería de Chile.
- Don Juan Carlo Pérez, Director Nacional subrogante de Gendarmería de Chile.
- Don Carlos Pardo y don Enrique Arancibia de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

- Don Milenko Mihovilovic Eterovic, Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios.

- Don Mario Olave Mena, Tesorero de la Asociación mencionada.

- Don Juan Cayul Veloso, Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios, Regional Valparaíso.

- Don Roque González Martínez, Vicepresidente de la Asociación Regional mencionada.

- Don Carlos Vásquez Osses, Presidente de la Asociación de Oficiales Penitenciarios de Gendarmería de Chile.

- Don Miguel Arias, Secretario de la Asociación mencionada.

- Don Juan Soto Cornejo, Presidente de la Asociación Nacional de Directivos, Profesionales y Técnicos de Gendarmería de Chile

- Don Eliúd Cáceres Espinosa, Secretario de la Asociación mencionada.

- Don Iván González Jorquera, Presidente del Cuerpo de Generales de Carabineros en retiro.

- Don Gabriel Ormeño Melet, Presidente de la Comisión de Salud del Cuerpo de Generales mencionados.

OBJETO.

La finalidad del proyecto se orienta a mejorar la gestión de Gendarmería de Chile y a dotar a la institución de mejores condiciones de infraestructura y de recursos humanos, para el cumplimiento de sus funciones directamente vinculadas con la política penitenciaria.

ANTECEDENTES.

1.- El Mensaje fundamenta en general esta iniciativa señalando que ella se inserta en el proyecto de Reforma y Modernización del Estado, orientado a mejorar los servicios que las instituciones públicas prestan a la ciudadanía, agregando que uno de sus principales objetivos es lograr una gestión de esas instituciones, caracterizada por la eficiencia y la calidad de los servicios

que proporcionan. Para conseguir tal propósito, se ha resuelto establecer una nueva relación entre el Estado y sus funcionarios que permita robustecer la vocación de servicio público, mejorar la gestión directiva autónoma de los servicios y potenciar una carrera funcionaria centrada en el mérito, la flexibilidad en la gestión de recursos humanos y el fortalecimiento de éstos.

Como parte de este propósito general, el Estado se ha esforzado por mejorar la gestión de Gendarmería de Chile, dotándola de mejores condiciones de infraestructura y de recursos humanos para el cumplimiento de sus funciones, directamente vinculadas a la ejecución de la política penitenciaria.

Por ello, en los últimos años se ha ampliado de modo significativo la infraestructura de los establecimientos penitenciarios, dotándolos de elementos adecuados y mejores condiciones para la custodia, atención y rehabilitación de la población penal, aumentando, además, el personal al servicio de la institución y velando por la elevación de sus niveles de capacitación y perfeccionamiento laboral.

Como aplicación de lo anterior y, especialmente, en respuesta al incremento de la población penal como consecuencia del aumento de la delincuencia y el surgimiento de nuevas y más violentas conductas delictivas, se han destinado recursos para la construcción de más de ciento veinte mil metros cuadrados de infraestructura penitenciaria y se han aumentado las dotaciones de personal.

Cabe hacer presente en todo caso, que los cambios que enfrenta el sistema penitenciario son de gran envergadura, como ha sucedido con la implementación de la reforma procesal penal, que ha obligado a transformar y optimizar la labor de Gendarmería en lo que se refiere al traslado de los imputados, a la entrega de información a los tribunales, fiscales y defensores y la custodia de los tribunales; o con el Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, que significará la construcción de diez nuevos penales y dará lugar a una necesaria adaptación de la gestión y de los recursos humanos destinados a los nuevos establecimientos.

Además de lo anterior, las necesidades de aumento de dotación están determinadas por la creación de unidades de psiquiatría, dependientes del Ministerio de Salud y de centros de orientación y diagnóstico y de rehabilitación conductual del Servicio Nacional de Menores, todos los cuales utilizan personal de Gendarmería para los efectos de seguridad. Actualmente, el cumplimiento de estas tareas obliga al personal a desempeñarse en horarios total o parcialmente distintos al de la jornada ordinaria del servicio, incluso en horarios nocturnos, sábados, domingos y festivos, todo lo cual provoca un fuerte agotamiento y consiguiente merma en la capacidad de trabajo.

Reseña, a continuación, el Mensaje los aspectos más relevantes del proyecto, señalando que sus normas establecen un incremento progresivo de personal; introducen modificaciones a las plantas y el cambio de la calidad jurídica de cargos a contrata; buscan profesionalizar la carrera funcionaria; refuerzan el principio del mérito funcionario por la vía del establecimiento de concursos competitivos; introducen adecuaciones y mejoramientos remuneratorios; recuperan personal institucional que se desempeña en otras reparticiones; normalizan el régimen previsional del personal civil, y establecen el encasillamiento del personal no penitenciario por la vía de la realización de concursos internos.

En lo que se refiere al incremento de personal, se aumenta la dotación de las plantas de oficiales y vigilantes penitenciarios y se establecen adecuaciones para incorporar a esas plantas al personal que se desempeña a contrata, buscando con ello cubrir las necesidades derivadas de la ejecución y operación de todos los procesos. En otras palabras, el aumento de cargos comprende al personal operativo, es decir, al encargado de realizar todas las actividades de vigilancia, custodia, traslado de reos y las funciones de observación, orientación y desarrollo de las labores de régimen interno, elementos básicos para el proceso de readaptación y reinserción de los internos.

En el caso de las plantas de profesionales, técnicos y administrativos, se pretende mejorar la gestión de los servicios que prestan, por la vía de incorporar a las plantas un número significativo de personal que actualmente se desempeña a contrata.

Actualmente, la dotación máxima de personal de servicio es de 9703 funcionarios, distribuidos entre 6223 de planta y 3480 a contrata, proponiendo el proyecto un incremento que llegará a un total de 12312 funcionarios, siendo 11216 de planta y 1096 a contrata.

De acuerdo a los datos que proporciona el Mensaje, se incorporarían a la dotación del Servicio 2609 funcionarios, distribuidos entre 180 oficiales penitenciarios y 2429 vigilantes penitenciarios, y se crearían un total de 2384 cargos en las plantas de oficiales penitenciarios, vigilantes penitenciarios y profesionales, técnicos y administrativos para incorporar a ellas a los actuales funcionarios que se desempeñan a contrata, con lo que los traspasos de la contrata a las respectivas plantas sería de 169 oficiales penitenciarios; 1409 vigilantes penitenciarios; 308 profesionales; 184 técnicos y 314 administrativos.

En lo que se refiere a los aumentos de remuneración, se suben los grados asignados a los cargos de gendarme mayor, vigilante mayor, gendarme 1° y gendarme 2° de la planta de vigilantes penitenciarios, en atención a la complejidad y mayor responsabilidad que exigen las funciones que desarrollan, lo que lleva a incentivarlos para que permanezcan en sus cargos.

En las plantas de profesionales, administrativos y técnicos, se suprimen los grados inferiores en razón de no existir interés por llenarlos en razón de las bajas remuneraciones.

Por último, en lo que se refiere a la profesionalización de la carrera y la aplicación del principio del mérito, se establecen nuevos requisitos para los cargos de directivos, profesionales y técnicos, imponiendo mayores exigencias de acuerdo a los nuevos requerimientos, estableciéndose, para los efectos de las promociones, el concurso de oposición interno de tal manera de incentivar la capacitación y superación del personal.

2.- El decreto con fuerza de ley N° 1791, del Ministerio de Justicia, de 1979., sobre Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile.

En lo que interesa a este informe, cabe señalar que:

- su artículo 8° , ubicado en el Título II que se refiere a la organización del personal del Servicio, establece que el personal de Gendarmería se agrupa en plantas y dentro de éstas en los escalafones y subescalafones que se indica, con el número de empleos que se señalan.

En la Planta de Oficiales, Escalafón de Oficiales Penitenciarios, figuran los siguientes cargos:

Grado	Escala única	Grado Jerárquico	N° de puestos
1	C	Director Nacional	1
3		Subdirectores	2
4		Inspectores	15
6		Subinspectores	29
8		Alcaides Mayores	48
10		Alcaides 1°	90
12		Alcaides 2°	99
16		Subalcaides	129
	Total		413

En la Planta de Vigilantes Penitenciarios, figuran los siguientes cargos:

Grados	Grado jerárquico	N° de cargos
12	Gendarmes Mayores	128
13	Vigilantes Mayores	209
14	Gendarmes 1°	382

15	Gendarmes 2°	646
16	Vigilantes 1°	877
18	Vigilantes 2°	1273
22	Gendarmes	1846
	Total	5361

- su artículo 13, ubicado en el capítulo II, sobre ingreso, nombramiento, orientación, perfeccionamiento y especialización, establece los requisitos generales para ingresar a Gendarmería.

En el número 1 establece los requisitos para el ingreso al escalafón de los oficiales penitenciarios, exigiendo en su letra b) tener entre 18 y 21 años de edad.

En el número 2 señala los requisitos para incorporarse al escalafón de vigilantes penitenciarios, exigiendo en su letra b) tener entre 18 y 23 años de edad.

- su artículo 16 señala en su inciso primero, que el nombramiento de los subalcaldes y de los gendarmes deberá efectuarse observando en forma estricta el lugar obtenido, de acuerdo al promedio de notas en los cursos respectivos.

- su artículo 17 se refiere a los cursos y actividades fundamentales que deberán contemplar los planes de estudio de Gendarmería para los efectos de la formación, perfeccionamiento, orientación y especialización del personal, indicando en la letra a) de su número 2.- referido a los vigilantes penitenciarios, la realización de cursos de formación para vigilantes alumnos de, a lo menos, un año académico de duración, habilitante para ser nombrado **gendarme**.

- su artículo 34, ubicado en el Título IV, que se refiere a los ascensos, señala el tiempo mínimo de permanencia en el grado para el ascenso del personal del escalafón de vigilantes penitenciarios, empezando por el grado de gendarme al que se exige una permanencia de tres años en dicho grado.

- su artículo 64, ubicado en el Título VIII sobre disposiciones generales, faculta al Director Nacional para contratar a honorarios, los servicios de médicos, dentistas y otros profesionales de sanidad, profesores para la Escuela de Gendarmería y otros técnicos o expertos, agregando su inciso segundo que .los honorarios que deban pagarse, serán fijados mediante decreto del Ministerio de Justicia .

3.- El decreto con fuerza de ley N° 9, del Ministerio de Justicia , de 1990.

Este cuerpo legal adecua los escalafones del personal de Gendarmería de Chile no sujetos al estatuto especial de ese personal, es decir, al decreto con fuerza de ley N° 1791, del Ministerio de Justicia, de 1979, analizado en el número anterior de este capítulo, a lo prescrito en el artículo 5° de la ley N° 18834, sobre Estatuto Administrativo, disposición que establece que para los efectos de la carrera funcionaria, cada institución sólo podrá tener las siguientes plantas de personal: de Directivos, de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares.

De conformidad a lo anterior, el texto en estudio establece en los números 1, 2 y 3 de su artículo 1°, las plantas de profesionales, de técnicos y de administrativos, respectivamente.

Asimismo, en la segunda parte de este artículo, establece en sus letra a), b) y c) los requisitos para el ingreso y promoción en las plantas y cargos de directivos, de profesionales y de técnicos, respectivamente.

4.- La ley N° 19538.

Esta normativa establece una asignación de turno para determinado personal de Gendarmería de Chile.

- Su artículo 1° establece una asignación por turno para el personal de las plantas de Oficiales y Vigilantes Penitenciarios y para el personal a contrata que cumpla funciones de tal. Esta asignación tiene por objeto retribuir a este personal el desempeño de jornadas de trabajo en horarios total o parcialmente diferentes de la jornada ordinaria del Servicio, incluso en horario nocturno y en días sábados, domingos y festivos.

- Su artículo 2° otorga a los mismos funcionarios mencionados, una bonificación equivalente al 12% de la asignación por turno que perciban, la que no será imponible ni se considerará remuneración.

- Su artículo 4° concede a los funcionarios de planta de Gendarmería, no comprendidos en el artículo 1°, una asignación de nivelación penitenciaria, incompatible con la de turno y por los montos que señala.

5.- La ley N° 15076.

Esta ley establece el llamado estatuto médico funcionario, es decir, la normativa aplicable a los médicos cirujanos, farmacéuticos o químicos farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas que desempeñen funciones profesionales en cargos o empleos a base de sueldo.

- Su artículo 9° señala las asignaciones que los empleadores podrán establecer a favor de los profesionales funcionarios.

- Su artículo 11 establece en su inciso final una limitación a las rentas totales de estos profesionales, señalando que deberán ajustarse a los límites de la posición relativa que les señala el artículo 12 del decreto ley N° 249, de 1973, sobre escala única de remuneraciones.

6.- El decreto supremo N° 279, del Ministerio de Justicia, de 1995.

Establece a favor de los médicos funcionarios asignaciones de responsabilidad y estímulo, calculadas en términos porcentuales de aumento sobre el respectivo sueldo base.

7.- El decreto supremo N° 561, del Ministerio de Justicia, de 1994.

Establece las mismas asignaciones de responsabilidad y estímulo a favor de los profesionales funcionarios que se desempeñan en el Servicio Médico Legal.

8.- La ley N° 19429.

Esta ley otorga un reajuste general de remuneraciones a los trabajadores del sector público.

Su artículo 21 establece que la remuneración bruta mensual de los personales que señala, no podrá ser inferior a las cantidades que indica, para las plantas y escalafones de mayordomos y auxiliares, operativa y choferes; de administrativos, secretarías ejecutivas, oficiales administrativos y vigilantes penitenciarios, y de técnicos y supervisores.

9.- La ley N° 19195.

- Su artículo primero adscribe al personal de las plantas de oficiales y vigilantes penitenciarios de Gendarmería, al régimen previsional y de término de la carrera que rige para el personal de Carabineros de Chile, salvo el desahucio.

El inciso segundo de este artículo dispone que al mismo régimen señalado quedarán sujetos los integrantes de las plantas de profesionales, directivos, administrativos, técnicos y auxiliares que sean destinados en forma permanente a prestar servicios dentro de una unidad penal.

10.- El decreto ley N° 3500, de 1980.

Este cuerpo legal estableció un nuevo sistema de pensiones de vejez, de invalidez y sobrevivencia derivado de la capitalización individual.

- Su artículo 1° transitorio concedió a los trabajadores que hayan sido o sean imponentes de alguna institución de previsión, el derecho a optar entre el sistema que estableció este decreto ley y el régimen en que se encontraban imponiendo, derecho que podría ejercerse hasta el 31 de diciembre de 1982.

11.- El decreto ley N° 2859, de 1979.

Este cuerpo legal contiene la ley orgánica de Gendarmería de Chile.

- Su artículo 3° indica las funciones que corresponden a Gendarmería, señalando su letra g) que deberá resguardar la seguridad interna de los recintos donde funcionan el Ministerio de Justicia, la Corte Suprema y, en general, los tribunales de justicia que determine el Jefe del Estado por decreto supremo.

12.- La ley N° 18834, sobre Estatuto Administrativo.

- Su artículo 5° señala que para los efectos de la carrera funcionaria, cada institución sólo podrá tener las siguientes plantas de personal: de Directivos, de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares.

- Su artículo 93, ubicado en el Título IV sobre derechos de los funcionarios, señala las asignaciones que a éstos corresponden, indicando en su letra c) la de horas extraordinarias, la que deberá concederse al funcionario que deba realizar trabajos nocturnos, en días sábados, domingos y festivos o a continuación de la jornada de trabajo.

- Su artículo 154 da derecho a los funcionarios a reclamar ante la Contraloría General de la República cuando se hubieren producido vicios de legalidad que afectaren los derechos que les confiere este Estatuto.

- Su artículo 156 incluye en su letra d) al personal de la planta de oficiales y vigilantes penitenciarios de Gendarmería, entre los funcionarios que ejercen profesiones y actividades que, conforme a la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, deberán regirse por estatutos especiales.

13.- El decreto ley N° 249, de 1973, que fija la escala única de sueldos para el personal que señala.

- Su artículo 6° dispone que la asignación de antigüedad se concederá a los trabajadores de planta o a contrata por cada dos años de servicios efectivos en un mismo grado, devengándose automáticamente desde el primero del mes siguiente a aquel en que se hubiere cumplido el bienio correspondiente. Su determinación se calculará aplicando un 2% sobre los sueldos de cada uno de los grados de la escala por períodos de dos años, con un límite de treinta años.

- Su artículo 12 fija las posiciones relativas para los cargos y escalafones representativos de las entidades a que afecta esta norma, entendiéndose por tal la ubicación en la escala única de remuneraciones que a ellos corresponde de acuerdo a la jerarquía y funciones que detentan o desarrollan y a los requisitos exigidos para ese desempeño, con independencia del servicio o institución de que se trate.

14.- La ley N° 18961, sobre Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

Su artículo 59 se refiere a la determinación definitiva del monto de la pensión de retiro que corresponde a este personal, señalando en su inciso segundo que dicha pensión no podrá exceder del ciento por ciento de la última remuneración recibida en actividad.

Su inciso final define, para los efectos del cálculo de la pensión mencionada, lo que se entiende por remuneración en actividad, señalando que es la que representa el total de los haberes, excluidas las asignaciones familiares, de movilización, de pérdida de caja, de máquina, rancho o colación, casa, de zona y de cambio de residencia, viáticos, horas extraordinarias y gratificaciones especiales.

IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO Y CONSTITUCIONALIDAD DE LAS MISMAS.

La idea central del proyecto se orienta a mejorar la gestión de Gendarmería de Chile y a dotar a la institución de mejores condiciones

de infraestructura y de recursos humanos, para el cumplimiento de sus funciones directamente vinculadas con la política penitenciaria.

Con tal propósito:

a.- se establece un incremento progresivo de la dotación de personal:

b.- se introducen modificaciones a las plantas de personal y se incorporan a ellas cargos a contrata.

c.- se establecen disposiciones orientadas a la profesionalización de la carrera funcionaria.

d.- se refuerza el principio del mérito funcionario por la vía de establecer concursos competitivos para las promociones.

e.- se adecuan y se mejoran las remuneraciones.

f.- se establecen disposiciones para recuperar personal que se desempeña en otras entidades.

g.- se normaliza el régimen previsional del personal no uniformado.

h.- se establece el encasillamiento del personal no penitenciario por la vía de concursos internos.

Tales ideas, las que el proyecto concreta por medio de nueve artículos permanentes y siete transitorios, cuya síntesis se efectuará en el capítulo sobre la discusión en particular, son propias de ley de exclusiva iniciativa presidencial, al tenor de lo establecido en los artículos 62, incisos tercero y cuarto N°s. 2 y 6 de la Constitución Política, en relación con el artículo 60 N°s. 2 y 14 de la misma Carta Fundamental.

OPINIONES DE LAS PERSONAS INVITADAS A EXPONER.

Durante el transcurso de las audiencias públicas, la Comisión recibió el parecer de las siguientes personas y representantes de las instituciones que se señalan:

1.- Senador señor Fernando Cordero Rusque y Cuerpo de Generales de Carabineros en Retiro.

Señalaron que en virtud de la ley N° 19.195, todo el personal de Gendarmería debe integrarse al sistema previsional y de salud de la Dirección de Previsión de Carabineros. Para hacer frente a la nueva demanda se requiere se proporcionen a la DIPRECA los medios necesarios. Agregan que al discutirse la ley N° 19.195, se adquirió por el Gobierno el compromiso de aumentar los cargos médicos y paramédicos y entregar paulatinamente nuevos recursos. Agregan que no se ha cumplido con tal compromiso, adeudándose actualmente 104 cargos médicos y paramédicos y 74.713 unidades de fomento, destinados a incrementar la infraestructura del sistema de salud.

Como consecuencia de lo anterior, el personal en retiro sólo puede obtener atención primaria entre 30 y 90 días, no obstante ser la mayoría de ellos de la tercera edad y por lo mismo de alto riesgo. Asimismo, las pensiones de jubilación han perdido valor adquisitivo debido al mayor costo de las prestaciones de salud, puesto que la falta de recursos hace aumentar el copago. Esta situación afecta a alrededor de 250.000 personas.

El Senador señor Cordero estimó que mientras no se solucione este problema, sería más conveniente no legislar.

2.- Asociación Nacional de Directivos, Profesionales y Técnicos de Gendarmería (ADIPTGEN).

a) Solicitaron rechazar los artículos 7° y 8° por cuanto el personal .de las plantas de Profesionales, Directivos, Administrativos, Técnicos y Auxiliares destinados en forma permanente a prestar servicios dentro de una unidad penal fueron incorporados por la ley N° 19.195 a DIPRECA y en ese tiempo se consideró que ello se justificaba porque los riesgos que corría este personal son los mismos que el que afronta el personal uniformado. ¿ Qué motivos justificarían el cambio en sólo 8 años?.

b) Pidieron incorporar al personal a contrata al régimen previsional de DIPRECA.

c) Rechazaron el sistema de promociones para los cargos de carrera de la Planta de Directivos y para los cargos de las Plantas de Profesionales y Técnicos que se establece en el artículo 3°.

Estimaron que el sistema de concursos internos de oposición constituye la eliminación de la carrera funcionaria y una discriminación respecto de este personal por cuanto no afecta al personal de las Plantas de Oficiales y Vigilantes.

Solicitaron establecer una carrera funcionaria similar para todo el personal para no dar lugar a un clima organizacional adverso que atentaría contra el rendimiento general de la institución.

d) Solicitaron que el encasillamiento del personal de las Plantas de Profesionales, Técnicos y Administrativos y, en general, el personal no uniformado, se realice considerando la antigüedad en el servicio y el mérito funcionario, a fin de dar un trato igualitario para todo el personal de un mismo servicio. Rechazan, por tanto, el concurso obligatorio interno de oposición que establece el N° 2 del artículo 3° transitorio.

e) Solicitaron modificar el decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, por cuanto esta disposición declaró como cargos de exclusiva confianza en la Planta de Directivos, a los jefes de subdepartamento grado 6 mediante el expediente de cambiar el nombre de subdepartamento por departamento. Estiman que con ello se vulneró lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la que da tal carácter a los cargos correspondientes a los tres primeros niveles jerárquicos de los servicios. (Los Jefes de Subdepartamento estarían en el cuarto nivel jerárquico).

f) En la Planta de Técnicos - artículo 2° - solicitaron modificar el escalafón reemplazándolo por que el propone la Asociación, en la que los grados del escalafón irían del 17 al 9.

g) En el artículo 4° N° 3 solicitaron que la asignación de nivelación penitenciaria, que sólo beneficia al personal de planta, se haga extensiva al personal que permanezca a contrata que realice la misma función y esté asimilado al mismo grado, a fin de respetar el principio de que a igual función corresponde igual remuneración.

h) Apoyaron al personal administrativo, oficiales administrativos penitenciarios y auxiliares en cuanto a mejorar sus condiciones y a su incorporación al proyecto.

3.- Auxiliares del Complejo Penitenciario Valparaíso.

Sostuvieron que en el proyecto original enviado por la ANFUP figuraban incluidos en la ampliación de planta. Fue una sorpresa verse excluidos. Solicitan el apoyo parlamentario para que se los incorpore en esa ampliación.

4.- Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios (ANFUP) (facción que dirige el señor Milenko Mihovilovic Eterovic).

Solicitaron lo siguiente:

a) Ningún funcionario de vigilancia de la Institución podrá permanecer más de 72 horas en el establecimiento sin salir franco.

b) Deben derogarse los tres primeros incisos del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1980, sobre Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile, disposición que encomienda el mando de Gendarmería al Oficial Penitenciario y sólo por excepción al personal de otro escalafón; entiende por mando la autoridad ejercida por los Oficiales Penitenciarios sobre sus subalternos y subordinados, en virtud del grado jerárquico, antigüedad en el grado o cargo que desempeña, y entiende por sucesión de mando el orden de precedencia para asumir las funciones, responsabilidades y atribuciones propias del mando.

Sugieren reemplazar estos incisos por los siguientes:

“ El mando de los establecimientos penales y direcciones regionales estará a cargo de los funcionarios que participando en un concurso de oposición y antecedentes la hubieren ganado.

“ A estos concursos tendrán derecho a participar los funcionarios de las diversas plantas que tiene el Servicio. Además deben cumplir con el reglamento pertinente.”.

c) Plantean cambiar el nombre de Gendarmería de Chile por Servicio Penitenciario.

d) Sugieren aumentar los cargos de gendarmes mayores a 200 y de vigilantes mayores a 300, en lugar de 140 y 240 como lo hace el proyecto.

e) Plantean que los funcionarios que hubieren alcanzado un título profesional universitario durante sus labores, tendrán preferencia para incorporarse a la planta en donde se requiera su especialidad.

f) Señalan que tanto el Director como los Subdirectores y los Inspectores deben pertenecer a la planta directiva, la que pasará a denominarse planta N° 1.

g) Señalan que el encasillamiento a que de motivo el proyecto, deberá efectuarse por orden de antigüedad en el servicio.

h) Plantean rechazar el artículo 7° del proyecto. (N° 2, letra a de este resumen).

i) Proponen aumentar tres grados a cada funcionario de la Planta de Auxiliares del Servicio y encasillar en la Planta a quienes estuvieren a contrata.

j) Proponen nombrar alcaides, grado 6, a los funcionarios del escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios

k) Proponen suspender los llamados a retiro en el Servicio hasta 30 días después de afinado el encasillamiento a que se refiere el proyecto.

l) Sugieren suprimir la terminología militar en la documentación y trato verbal del Servicio.

m) Plantean prohibir la creación de cuerpos de seguridad internos, fuera de los que ya establece la ley.

n) Debe darse derecho a alimentación a cargo del establecimiento hospitalario, al funcionario encargado de la custodia de enfermos en los hospitales públicos.

ñ) En caso de ser detenido un funcionario de Gendarmería, deberá permanecer en el anexo Cárcel Capuchinos o en dependencias de los funcionarios de la prisión donde trabaja, si se tratare de lugares fuera de Santiago.

o) Plantean aumentar en cinco días el feriado legal de este personal como compensación por el ambiente difícil en que laboran, el excesivo horario y la continuidad de labores. Asimismo, permitir acumular feriado hasta por tres años si no se hubiere podido usar de ellos por falta de personal.

p) Instalación de colonias penales en terrenos proporcionados por el Ministerio de Bienes Nacionales.

q) Otorgar un plazo de 180 días al Jefe del Estado para que establezca escalafones de especialidad dentro de la planta de vigilantes.

5.- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS DE LA IV REGIÓN.

1.- Hacen presente su disconformidad con la creación del cargo de vigilante grado 26 en la planta II de Vigilantes Penitenciarios, por constituir un retroceso, ya que el último grado de esa planta es desde hace más de veinte años el 22. Señalan que les parece contrario a la dignidad de la carrera funcionaria que quienes ingresen a futuro al servicio, realizando labores que hoy se remuneran con la renta del grado 22, ahora, por el sólo hecho de llamarse vigilantes y realizando las mismas labores, deban percibir las rentas del grado 26.

Estiman inadecuado que para mejorar los ingresos del resto de esta planta, se sacrifique a los funcionarios nuevos.

Igualmente, sostienen que la medida es discriminatoria porque sólo afecta a la planta II de Vigilantes Penitenciarios y a la larga también la perjudica toda vez que prolonga la carrera, haciendo más difícil que todos puedan acceder a la cúspide de su carrera, es decir, al cargo de Gendarme Mayor (grado 12).

Sobre este mismo punto, sostienen que la estructura que se da a la planta II crea un verdadero embudo que impide cumplir la aspiración de alcanzar el grado máximo, por cuanto la creación de nuevos cargos entre los cargos de Gendarme Mayor y Gendarme 2° es escasa en número, en contraposición con lo numerosa que resulta ser la creación de cargos entre los de Vigilante 1° y Vigilante.

2.- Asimismo, les parece deleznable que no se considere en el proyecto al escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios de Gendarmería de Chile, los que merecen recibir un trato igualitario con los demás escalafones, razón que también alcanza a los funcionarios auxiliares, los que también son ignorados.

6.- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS DE VALPARAÍSO.

1.- Solicitan se elimine el cargo de vigilante grado 26 con que se proyecta iniciar la planta II de Vigilantes Penitenciarios por considerarlo un retroceso en lo que se relaciona a la carrera funcionaria y un atentado discriminatorio a los derechos adquiridos de este personal, toda vez que el inicio de la carrera en el grado 22 fue la resultante del interés mostrado por el legislador por mejorar el ingreso a esta planta.

2.- Se manifiestan contrarios a la facultad que entrega el artículo 2° transitorio al Director Nacional de Gendarmería, en cuanto a encasillar al personal siguiendo estrictamente el orden de escalafón vigente para cada una de las plantas. Sostienen que con el propósito de reparar injusticias anteriormente cometidas en pasadas reestructuraciones, proponen realizar un reordenamiento justo en todas las plantas por orden estricto de ingreso a la administración penitenciaria, de tal manera de reparar el perjuicio que han experimentado en la planta II de Vigilantes Penitenciarios las mujeres funcionarias, quienes antes de ascender, han llegado hasta permanecer 13 años en el mismo grado.

3.- Creen necesario a fin de facilitar los ascensos y permitir la realización de una verdadera carrera funcionaria, establecer tiempos máximos en el grado, de tal manera de permitir que una vez cumplido el tiempo máximo, el

funcionario pase a percibir la renta del grado superior. Actualmente sólo se contemplan tiempos mínimos de permanencia en el grado pero no máximos.

4.- Creen necesario incorporar al proyecto a los oficiales administrativos penitenciarios, quienes ingresaron al servicio con la finalidad de alcanzar las jefaturas de alcaldías y han quedado postergados, quedando hoy día en una planta en extinción. Igual incorporación solicitan para los funcionarios auxiliares.

5.- Solicitan que el aumento de dotación se realice en proporción a la dotación existente en los cargos respectivos.

7.- ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS (facción de los señores Mario Riquelme, Boris Henríquez, Balbino Carrasco y Carlos Donoso).

1.- Consideran que el número de cargos creados para los cupos de Vigilante 1° a Gendarme Mayor son ínfimos y nada tienen que ver con lo propuesto por el Servicio y por el Ministerio de Justicia. Como ejemplo, señalan que se pidieron 860 cargos para Gendarme Mayor y el proyecto solamente contempla 390, es decir, apenas 8 cargos más de los que existen actualmente.

2.- Estiman que la creación del cargo de Vigilante grado 26 es una aberración, puesto que constituye un desmedro a la función que cumple el gendarme en sus primeros años, que son los de mayor sacrificio. Estiman, asimismo, que esta fórmula es un medio para reducir los sueldos a los futuros funcionarios.

3.- La estructura de la planta II de Vigilantes ya no será piramidal, sino que tendrá la figura de una amplia base y sobre ella un verdadero mástil, por cuanto más del 70% del total de la planta estará en los tres últimos grados del escalafón, estructura que hará imposible que tales funcionarios tengan la capacidad luego de 30 años de servicios, de llegar a la cúspide de la carrera, es decir, al cargo de Gendarme Mayor.

4.- Se muestran contrarios al criterio empleado para efectuar los encasillamientos en las plantas I y II por cuanto se hace según el orden del actual escalafón, manteniéndose así la situación injusta creada por anteriores reestructuraciones, especialmente la de 1980, que fusionó los escalafones femenino y masculino, perjudicando a las mujeres funcionarias .

5.- Estiman que tratándose de un proyecto de mejoramiento, éste debe alcanzar a todo el personal, no obstante lo cual el proyecto excluye al escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios y a los Auxiliares.

6.- La inclusión de los escalafones de Profesionales, Técnicos y Administrativos no obedece a las promesas divulgadas en el sentido de que todo el personal actualmente a contrata pasaría a la planta, circunstancia que permitiría a estos trabajadores, entre otros beneficios, salir del sistema de las administradoras de fondos de pensiones e incorporarse a la Dirección de Previsión de Carabineros. Nada de eso se observa en el proyecto e incluso los pocos cargos de aumento serán concursables, mecanismo que no les parece confiable..

8.- ESCALAFÓN DE OFICIALES ADMINISTRATIVOS PENITENCIARIOS.

Realizan una reseña histórica de este escalafón, haciendo presente que hasta el año 1980 tuvieron una fluida carrera funcionaria, fecha a partir de la cual fueron encasillados en la planta de Vigilantes Penitenciarios, la que exigía inferiores requisitos de ingreso. Posteriormente, se creó dentro de la citada planta el escalafón de oficiales administrativos penitenciarios, declarado en extinción.

Si bien reconocen que la ley N° 19.269, responsable de la última modificación señalada, trató de reparar el daño causado a este personal, la estructura acordada para el escalafón hace imposible una verdadera carrera funcionaria, por cuanto resulta casi nula la posibilidad de acceder a los grados superiores en virtud de ascensos normales.

Señalan que el escalafón se compone actualmente de 99 personas, la gran mayoría con títulos universitarios o técnicos y sus actividades comprenden todo el quehacer administrativo penitenciario.

Como una forma de recuperar el retroceso experimentado por este personal, el que estiman difícil de cuantificar, proponen la siguiente opción:

A.- (propuesta por un costo anual de \$ 17.000.000)

1° Modificar el artículo 38 de la ley N° 19.269, creando diez cargos de oficiales administrativos grado 6, manteniendo la estructura actual para los demás cargos y grados.

2° Establecer que los oficiales administrativos penitenciarios que cumplan 25 o más años de servicios, si cumplen los requisitos necesarios para el retiro, podrán acceder al grado 6, en el cual podrán permanecer sólo un mes, retirándose en seguida de la institución.

3° Disponer que el encasillamiento del personal no podrá significar disminución de sus remuneraciones, debiendo pagarse toda diferencia mediante planilla suplementaria, la que será imponible y reajutable.

4° Disponer que los cambios de grado no serán considerados ascensos, por lo que los funcionarios conservarán sus bienes y el tiempo de permanencia en el grado. Asimismo, mantendrán su derecho a jubilar en los términos previstos en el artículo 132 del antiguo Estatuto Administrativo, en relación con el artículo 14 transitorio de la ley N° 18.834.

5° Por último, hacer extensiva la asignación de turno al personal de este escalafón ubicado en el grado 6.

B.- (propuesta por un costo anual de \$ 32.087.580)

1° Substituir el actual escalafón de oficiales administrativos penitenciarios, estableciendo 5 cargos grado 6; 10 cargos grado 9; 14 cargos grado 10; 19 cargos grado 11; 25 cargos grado 12, y 26 cargos grado 13.

2° Hacer extensiva la asignación de turno al personal ubicado en el grado 6 de este escalafón.

9.- ASOCIACIÓN NACIONAL DE OFICIALES PENITENCIARIOS.

Se manifiestan conformes con el proyecto y estiman de gran urgencia su aprobación por el grave problema de escasez de personal que experimenta Gendarmería. Reconocen que esperaban más de lo que se da, porque, por la vía del ejemplo, el año 1980 tenían a su cargo un total de 14.000 reclusos con un plantel de 413 oficiales y, actualmente tienen 34.000 reclusos y siguen siendo los mismos 413, sin considerar, además, el fuerte aumento de los niveles de peligrosidad y conflictividad de los internos.

Refiriéndose a la Planta III de Directivos, Profesionales, Técnicos y Administrativos, señalan que la iniciativa propende a incentivar la carrera de estos funcionarios, incorporando a la planta a un número significativo de ellos. Hacen presente que los actuales funcionarios de planta están afiliados a la Dirección de Previsión de Carabineros, por lo que por razones de respeto al principio de igualdad ante la ley, entienden que todos los que se incorporen a esta planta, pertenecerán también a igual sistema previsional.

La única observación que, en definitiva, efectúan es el mecanismo de provisión del cargo de inspector grado 4, señalando que lo lógico sería respetar el orden imperante del escalafón y que estos cargos se proveyeran con personal que ostente el grado de subinspector. No obstante, la ley está lejos

de garantizar este acceso, por cuanto tratándose de cargos de la confianza del Jefe del Estado, el Director Nacional está facultado para proponer al Ministro de Justicia el nombramiento en dicho cargo de cualquier oficial del escalafón, independiente del grado que tenga, pudiendo, incluso, tratarse de oficiales ya alejados de la institución o de personas ajenas a ella.

DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a.- Discusión en general.

Durante la discusión en general, los señores Ministro y Subsecretario de Justicia don José Antonio Gómez Urrutia y don Jaime Arellano Quintana, respectivamente, señalaron que los principales problemas que se presentaban y que se quería enfrentar con este proyecto, decían relación con a) el fuerte incremento de la población penal, la que había crecido en los últimos seis años antes del año 2000, en un 54,8%, subiendo de 22027 internos a 34104, todo ello unido a la mayor peligrosidad que revestía esta población como consecuencia del aumento de la comisión de delitos de mayor violencia; b) con la necesidad de aumentar la infraestructura carcelaria como medio de paliar el problema del hacinamiento el que a nivel nacional llegaba a un 40%, y c) con el déficit de personal que afectaba directamente el problema de la seguridad y que significaba la necesidad de contar con 3300 nuevas plazas.

Para enfrentar tales problemas, se contemplaba un programa de incremento gradual de la infraestructura carcelaria, hasta llegar en el año 2006 a los 360000 metros cuadrados construidos. Asimismo, se contemplaban mejoramientos en seguridad tales como el establecimiento al interior de los penales de circuitos cerrados de televisión, el reforzamiento y la elevación de muros, la construcción de exclusas, la instalación de concertinas, el aumento de luminarias, la pavimentación de patios, el empleo de sistemas tecnológicos de detección de túneles, el establecimiento de secciones de alta seguridad y otros medios orientados al mismo fin.

En lo que se refiere a las inversiones, señalaron que en el año 2000 se habían invertido aproximadamente 900 millones de pesos en la reparación y mejoramiento de establecimientos penales, tales como los de Iquique, Concepción y Osorno y en el año 2001, cerca de 1600 millones más en otros como los de Rancagua, Chillán, Valdivia y Santiago (C.P.F.).

En cuanto a las características de la población penal, explicaron que en el año 2000, en el sistema cerrado habían 34104 internos, de los cuales el 60% eran personas jóvenes entre 18 y 29 años de edad; cerca de ese mismo porcentaje era consumidor habitual de drogas y de alcohol, poseyendo el 50,4% de ellos antecedentes delictuales como menor. Además de lo anterior, el 50% carecía de instrucción o solamente tenía parte de la básica, siendo el delito

más frecuente entre ellos el de robo con violencia o intimidación, con uso de armas de fuego, todo lo cual demostraba la peligrosidad de esta población y explicaba el aumento, por esa misma condición, de la conflictividad carcelaria.

Relacionado con estos problemas, se encontraba el del hacinamiento de esta población que alcanzaba un 40% de exceso, parte de la cual permanecía en establecimientos que no habían sido construidos para servir de cárceles o que tenían mucha antigüedad, siendo, por ejemplo, catorce de estos recintos de períodos correspondientes al siglo XIX.

Respecto al personal carcelario, señalaron que existía un déficit de 3219 puestos de vigilancia, situación que se agravaba por la mayor conflictividad de los reclusos y por las proyecciones que presentaba la reforma procesal penal que significaban no sólo la ampliación de funciones sino también nuevas responsabilidades. A lo anterior, resultaba necesario adicionar la necesidad de personal que significarán la puesta en marcha de diez nuevos penales concesionados.

Respecto de esto mismo, señalaron que las normas internacionales establecían una relación de un recluso por un vigilante, admitiendo un máximo de tres a uno, relación ampliamente sobrepasada en el sistema nacional, la que en el año 2000 llegaba a la de un vigilante por cada cinco reclusos. No obstante, la tasa de evasiones de los recintos penales aparecía decreciente, en una relación inversa a la de crecimiento de la población penal, registrándose en el año 2000 sólo 71 fugas contra 215 acaecidas en el año 1995.

Por último, efectuaron una reseña de las principales medidas legislativas adoptadas para enfrentar estos problemas, refiriéndose al proyecto que incentiva la buena conducta de los condenados mediante un mecanismo de rebaja de condenas, la ampliación de las medidas alternativas a la reclusión, la reforma procesal penal y este proyecto; recordaron el proceso de licitación y concesión de nuevos penales que comprende diez establecimientos con 360.000 metros cuadrados y 16.000 cupos, con una inversión de 170.000 millones de pesos, con servicios concesionados de alimentación, salud, reinserción social y otros, pero administrados centralmente por Gendarmería.

Finalizadas ambas intervenciones, la Comisión coincidió plenamente con los planteamientos efectuados, procediendo, en consecuencia, a aprobar la idea de legislar, por unanimidad. (Participaron en la votación los Diputados señoras María Pía Guzmán Mena y Laura Soto González y los señores Juan Bustos Ramírez, Sergio Elgueta Barrientos e Ignacio Walker Prieto.)

b.- Discusión en particular.

Durante la discusión artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

ARTÍCULO 1°

Modifica los artículos 8°, 13, 16, 17, 34 y 64 del decreto con fuerza de ley N° 1791, del Ministerio de Justicia, de 1979, sobre Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile.

La Comisión acordó tratar separadamente cada modificación.

a) Número 1.-

Este número modifica el artículo 8° para:

1° Substituir el acápite "I Planta de Oficiales. Escalafón de Oficiales Penitenciarios" , por el siguiente:

Grados	Grado Jerárquico	N° de cargos
1 C	Director Nacional	1
3°	Subdirectores	2
4°	Inspectores	27
6°	Subinspectores	50
8°	Alcaides Mayores	98
10°	Alcaides 1°s.	155
12°	Alcaides 2°s.	200
16°	Subalcaides	229
Total		762

Indica, en seguida, los requisitos para desempeñar los cargos de Director Nacional y de Subdirectores, exigiendo, alternativamente, contar con un grado académico de licenciado, magister o doctor o título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución superior del Estado o reconocida por éste, o, haberse desempeñado en el cargo de Inspector del Escalafón de Oficiales Penitenciarios.

2° Substituir el acápite "II Planta de Vigilantes Penitenciarios, por el siguiente:

Grados	Grado Jerárquico	N° de cargos
9°	Gendarmes Mayores	140
10°	Vigilantes Mayores	240

12°	Gendarmes 1°s.	390
14°	Gendarmes 2°s.	780
16°	Vigilantes 1°s	1162
18°	Vigilantes 2°s.	1572
22°	Gendarmes	2486
26°	Vigilantes	2429
Total		9199

El Ejecutivo presentó una indicación substitutiva de este número, dejándolo como sigue:

“I Planta de Oficiales. Escalafón de Oficiales Penitenciarios” .

Grados	Grado Jerárquico	N° de cargos
1 C	Director Nacional	1
3°	Subdirector	2
4°	Inspector	25
6°	Subinspector	41
8°	Alcaide Mayor	85
10°	Alcaide 1°.	137
12°	Alcaide 2°.	192
16°	Subalcaide	229
Total		712

“II Planta de Vigilantes Penitenciarios.

Grados	Grado Jerárquico	N° de cargos
9°	Gendarme Mayor	196
10°	Vigilante Mayor	260
12°	Gendarme 1°.	415
14°	Gendarme 2°.	756
16°	Vigilante 1°	1139
18°	Vigilante 2°.	1545
22°	Gendarme	2459
26°	Vigilante	2429
Total		9199

Los representantes del Ejecutivo explicaron esta disposición y la consiguiente indicación, señalando que con ella se aumenta el número de cargos en las plantas de oficiales y vigilantes penitenciarios, mediante la incorporación a las plantas de personal a contrata y de nuevos funcionarios que se incorporan al Servicio. Hicieron presente, asimismo, que se agregaba un nuevo cargo en la Planta de Vigilantes, la que empezaría con el de Vigilante, grado 26.

Igualmente, señalaron que se mejoraba el término de la carrera de la Planta de Vigilantes, creando dos nuevos grados , 9° y 10°, para Gendarmes Mayores y Vigilantes Mayores, tope que contrastaba con el de la actual ley, la que los fija en los grados 12° y 13°.

Finalmente, indicaron se señalaban requisitos alternativos para ocupar los cargos de Director Nacional y de Subdirectores, atendiendo a la formación académica y a la experiencia en el Servicio.

En lo que se refiere a los fundamentos de la indicación misma, explicaron que en ambas plantas, de un total de 413 oficiales penitenciarios se pasaba a 762 y de 5361 vigilantes, se pasaba a 9199, pero en esta última planta, dada la estructura con que quedaba, los tres últimos grados, es decir, el término de carrera, quedaba un tanto estrecho, limitando las posibilidades de ascenso de los funcionarios de los grados inferiores. Por ello, a fin de subsanar esta situación y acogiendo las prevenciones formuladas por los representantes de las asociaciones de funcionarios de Gendarmería, se había optado por reducir en 50 los cargos de la Planta de Oficiales Penitenciarios, número que no afectaba el desarrollo de una buena gestión, ampliándose en 101 los cargos de los tres grados superiores de la Planta de Vigilantes Penitenciarios, lográndose con ello no salirse del marco presupuestario previsto para el financiamiento de esta ampliación y no disminuir el número de gendarmes que se incorporarán a este escalafón en el nuevo grado 26°.

No se produjo debate y se aprobó la indicación por unanimidad.

b) Número 2.

Este número modifica el artículo 13 para ampliar el rango de edad con que se puede ingresar a las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Vigilantes Penitenciarios, dejándolo en el primer caso entre 18 y 23 años y en el segundo entre 18 y 25 años.

Los representantes del Ejecutivo justificaron esta disposición en el deseo de permitir la incorporación al Servicio de personas con más experiencia.

No se produjo debate y se lo aprobó en los mismos términos, por unanimidad.

c) Número 3.

Modifica el artículo 16, que se refiere al nombramiento en los últimos grados de las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Vigilantes Penitenciarios, es decir, Subalcaldes y Gendarmes, para substituir esta última expresión por la de Vigilantes.

Los representantes del Ejecutivo hicieron presente que la modificación solamente armonizaba esta disposición con la creación del nuevo último cargo en la planta de Vigilantes Penitenciarios, el que con la nueva Planta que se propone por este proyecto, es, precisamente, el de Vigilante, grado 26°.

Se aprobó, sin debate, en los mismos términos, por unanimidad.

d) Número 4.-

Modifica el artículo 17, que se refiere a los cursos y actividades que deberán incluir los planes de orientación y formación del personal de Oficiales y Vigilantes Penitenciarios, para substituir en lo referente a estos últimos, la expresión Gendarme por Vigilante.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que la modificación, al igual que la del número anterior, no hacía más que armonizar esta disposición con la nueva estructura de la Planta de Vigilantes Penitenciarios, como consecuencia de ser su último cargo el de Vigilante y no el de Gendarme.

Se aprobó, sin debate, en los mismos términos, por unanimidad,

e) Número 5.

Modifica el artículo 34, que se refiere al tiempo mínimo de permanencia en el grado para el ascenso en la Planta de Vigilantes Penitenciarios, anteponiendo al listado que allí figura, los términos "Vigilante 3 años".

Al igual que en los dos casos anteriores, la modificación no hace otra cosa más que armonizar esta disposición con la nueva estructura propuesta para la Planta de Vigilantes Penitenciarios, estableciendo que para ascender, quienes se encuentren en el cargo de Vigilantes grado 26, deberán permanecer a lo menos tres años en él.

No se produjo debate y se lo aprobó, en iguales términos, por unanimidad.

f) Número 6.

Substituye el inciso segundo del artículo 64 para establecer que los honorarios que deban pagarse a médicos, dentistas, profesores para la Escuela de Gendarmería y demás que se indican, deberán fijarse mediante resolución del Director Nacional y financiarse con cargo al presupuesto del Servicio.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que la proposición buscaba flexibilizar la gestión del Servicio, tal como sucede con las demás reparticiones de la Administración del Estado, permitiendo al Director Nacional fijar estos honorarios de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de Gendarmería, sin tener que recurrir, como sucede hoy día, al Ministerio de Justicia.

Se aprobó, sin debate, en los mismos términos, por unanimidad,

ARTÍCULO 2°.-

Modifica el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 9, del Ministerio de Justicia, de 1990, que adecua los escalafones del personal de Gendarmería de Chile, a lo dispuesto en el Estatuto Administrativo.

a) Número 1.

Esta disposición distribuye el personal no afecto al Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile, de acuerdo a las normas generales aplicables a la Administración Pública.

De conformidad a lo anterior, el proyecto propone las siguientes plantas para Profesionales, Técnicos y Administrativos:

1 Profesionales

Grados	Grado jerárquico	N° de cargos
5	Profesionales	10
6	Profesionales	15

7	Profesionales	24
8	Profesionales	23
9	Profesionales	29
10	Profesionales	33
11	Profesionales	38
12	Profesionales	44
13	Profesionales	46
14	Profesionales	47
15	Profesionales	55
16	Profesionales	58
	Total	422

Técnicos

Grados	Grado jerárquico	N° de cargos
10	Técnicos	8
11	Técnicos	10
12	Técnicos	15
13	Técnicos	20
14	Técnicos	30
15	Técnicos	35
16	Técnicos	54
17	Técnicos	67
	Total	239

Administrativos

Grados	Grado jerárquico	N° de cargos
12	Administrativo	18
13	Administrativo	20
14	Administrativo	30
15	Administrativo	40
16	Administrativo	63
17	Administrativo	80
18	Administrativo	102
	Total	353

Los representantes del Ejecutivo explicaron que en este número se incorporaban a las plantas de Profesionales, Técnicos y Administrativos más del 50% de la actual dotación que desarrolla funciones en esos cargos, pasando de 114 profesionales a 422; de 55 técnicos a 239 y de 39 administrativos a 353. Igualmente precisaron que en la planta de Profesionales se creaba un nuevo grado 5.

Se aprobó, sin debate, en los mismos términos, por unanimidad.

b) Número 2.

Este número modifica los requisitos para el ingreso a las Plantas de Directivos, Profesionales y Técnicos.

1° En la Planta de Directivos exige para los cargos de Jefes de Departamento, en forma alternativa, contar con un grado académico de licenciado, magister o doctor, o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o, haberse desempeñado en los cargos de inspector o subinspector del Escalafón de Oficiales Penitenciarios o en el de Gendarme Mayor de la Planta de Vigilantes Penitenciarios.

Para los Jefes de Sección, en forma alternativa, los que se exigen para las Plantas de Profesionales y Técnicos.

2° En la Planta de Profesionales exige grado académico de licenciado, magister o doctor o título profesional de una carrera de, a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

3° En la Planta de Técnicos requiere, en forma alternativa, título otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, o, título otorgado por un establecimiento de educación técnico profesional.

Los representantes del Ejecutivo sostuvieron que la modificación de los requisitos, siempre en la idea de considerar alternativamente el elemento académico con la experiencia en la institución, buscaba actualizarlos a los nuevos requerimientos del Servicio.

Se aprobó, sin debate, en los mismos términos, por unanimidad.

ARTÍCULO 3°

Esta nueva disposición establece que las promociones en los cargos de carrera funcionaria en las Plantas de Directivos y de Profesionales y Técnicos, se efectuarán por concurso de oposición interno, al que podrán postular los funcionarios de planta que cumplan con los correspondientes requisitos y que se encuentren calificados en lista 1, de distinción, o 2, buena

Su inciso segundo agrega que el concurso podrá ser declarado desierto por falta de postulantes idóneos, cuando ninguno de los concursantes alcance el puntaje mínimo requerido, caso en el cual se proveerán los cargos mediante concurso público.

Por último, su inciso tercero da derecho a los postulantes a reclamar ante la Contraloría General de la República, por los posibles vicios de legalidad que afectaren los derechos que les confiere el Estatuto Administrativo.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que esta norma establecía un nuevo sistema para las promociones en las Plantas de Directivos, Profesionales y Técnicos, basado en la concursabilidad, conforme a las reglamentaciones del Estatuto Administrativo. Lo anterior dentro de la idea de la modernización del Servicio.

Agregaron que los concursos serían de oposición interno y sólo en el caso de declarárselos desiertos, se llamaría a concurso público.

Ante la consulta formulada en el sentido de que los representantes de los funcionarios habrían objetado este mecanismo por considerar que violaba el acuerdo entre el Gobierno y la Asociación Nacional de Empleados Fiscales, señalaron que el proyecto era anterior a la celebración de ese acuerdo y que, más aún, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda había señalado que no habían acuerdos en tal sentido.

Asimismo, sostuvieron que en el debate habido en la Subcomisión, se había expresado pleno acuerdo sobre este punto, especialmente por considerárselo un factor modernizador que no privilegiaba la antigüedad sino los méritos técnicos y profesionales, lo que redundaría en un aumento del interés de los funcionarios por perfeccionarse y progresar en sus carreras.

Cerrado el debate, se aprobó en los mismos términos, por unanimidad.

ARTÍCULO 4°.-**Modifica los artículos 1°, 2° y 4° de la ley N° 19538.**

a) Número 1.-

Este número, en su letra a), modifica el artículo 1° para fijar un nuevo monto para la asignación por turno establecida a favor de la Planta de Vigilantes Penitenciarios, la que queda como sigue:

II. PLANTA DE VIGILANTES PENITENCIARIOS.

Grado E.U.S.	Grado jerárquico	Monto en \$
9	Gendarme Mayor	147.432
10	Vigilante Mayor	144.540
12	Gendarme 1°	138.155
14	Gendarme 2°	133.147
16	Vigilante 1°	127.058
18	Vigilante 2°	125.385
22	Gendarme	140.117
26	Vigilante	101.234

Asimismo, en su letra b), agrega un inciso final a este artículo para establecer que la asignación por turno será considerada como estipendio de carácter general y permanente para los efectos del inciso tercero del artículo 21 de la ley N° 19429.

Los representantes del Ejecutivo explicaron esta disposición, señalando que como consecuencia de la reestructuración de la Planta de Vigilantes Penitenciarios, se hacía necesario modificar los montos de la asignación, agregando que el nuevo inciso final que se adicionaba a este artículo consideraba a esta asignación como un estipendio de carácter general y permanente para los efectos de la norma que allí se señala, es decir, se la consideraba como parte de la remuneración bruta mensual del funcionario, la que de acuerdo al mismo texto legal, no puede bajar de una determinada cantidad, la que constituye la remuneración mínima mensual establecida por la ley.

No obstante, como consecuencia de haberse acordado la mejoría de esta asignación el año pasado, antes de la concesión del reajuste general de remuneraciones para el sector público, el Ejecutivo presentó una indicación para aumentar esta asignación en el porcentaje de 4,5%, otorgado a ese sector.

La asignación, en el mismo orden del escalafón, quedó entonces, como sigue:

154.066
151.044
144.372
139.139
132.776
131.027
146.422
105.790

Se aprobó el número, conjuntamente con la indicación, por unanimidad.

b) Número 2.

Agrega un inciso final al artículo 2° para establecer que la bonificación de 12% sobre la asignación de turno que perciben los funcionarios de las Plantas de Oficiales Penitenciarios, Vigilantes Penitenciarios y personal a contrata que se desempeñe como tal, será considerada como estipendio de carácter general y permanente para los efectos del inciso tercero del artículo 21 de la ley N° 19429.

Los representantes del Ejecutivo se remitieron en cuanto a esta disposición a lo ya dicho respecto del número anterior, precisando, además, que no resultaba posible reemplazar el término “estipendio”, objetado por los Diputados, por tratarse de la terminología empleada por la ley N° 19538 y porque su cambio podría dar lugar a consecuencias imprevistas.

Se aprobó la proposición, en los mismos términos, por unanimidad.

c) Número 3.

Este número, en su letra a), modifica el artículo 4° para agregar en la tabla que contiene la asignación de nivelación penitenciaria para la Planta de Profesionales, la correspondiente al nuevo cargo de profesional grado 5, creado en esa Planta.

Asimismo, en su letra b), agrega un inciso final a este artículo para disponer que la asignación que establece, será considerada como estipendio de carácter general y permanente para los efectos del inciso tercero del artículo 21 de la ley N° 19429.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que la proposición solamente armonizaba esta norma con la creación del nuevo cargo grado 5 en la Planta de Profesionales, pero por el hecho de tratarse de un monto fijado con anterioridad a la publicación de la última ley de reajustes para el sector público, señalaron que el Ejecutivo había presentado una indicación para substituir su monto fijado en \$ 175.811.- por \$ 183.722.-.

Respecto del nuevo inciso agregado por la letra b) de este número, se remitieron a lo ya dicho en los dos números anteriores.

Se aprobó el número, conjuntamente con la indicación, por unanimidad.

ARTÍCULO 5°.-

Establece para el cargo de Gendarme Mayor, grado 9, de la Planta de Vigilantes Penitenciarios, una asignación de responsabilidad de Gendarme Mayor, ascendente a la cantidad de \$ 67.705.-, señalando, además, en su inciso segundo, que tal asignación será de carácter imponible para efectos de salud y pensiones y no servirá de base para el cálculo de ninguna remuneración ni para ningún otro efecto legal.

Los representantes del Ejecutivo, junto con señalar que este grado es una creación del proyecto por cuanto el cargo a que se refiere figura en el grado 12 de la actual planta, señalaron que la asignación que se establece se justificaba por la naturaleza especial de las funciones que les corresponden, pero por el hecho ya señalado respecto de los artículos anteriores, es decir, haberse elaborado este proyecto antes de la última ley de reajustes para el sector público, correspondía reajustar la asignación en un 4,5%, cambio contenido en la indicación presentada por el Ejecutivo, quedando, en consecuencia, la asignación fijada en la suma de \$ 70.752.-

Se aprobó el artículo, conjuntamente con la indicación, por unanimidad.

ARTÍCULO 6°.-

Esta norma establece que los incrementos de los porcentajes de las asignaciones de responsabilidad y estímulo otorgados por el decreto N° 279, del Ministerio de Justicia, de 1995, o por cualquier otro acto administrativo posterior, a los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076, que se desempeñen en Gendarmería, no serán considerados para los efectos de aplicar la limitación máxima de rentas, a que se refiere el inciso final del artículo 11 de la citada ley N° 15.076, ni las

limitaciones a los montos de dichas asignaciones señaladas en las letras a) y b) del inciso primero y en el inciso final del artículo 9° de la misma ley.

Su inciso segundo hace aplicables las prevenciones anteriores a los profesionales funcionarios que se desempeñen en el Servicio Médico Legal, respecto de las asignaciones de responsabilidad y estímulo que les acuerda el decreto N° 561, del Ministerio de Justicia

Los representantes del Ejecutivo explicaron esta disposición, señalando que tanto en Gendarmería de Chile como en el Servicio Médico Legal, se desempeñan diversos profesionales del sector salud que están regidos por la ley N° 15076, sobre Estatuto Médico Funcionario, legislación que impone a estos profesionales algunos toques para las asignaciones de responsabilidad y estímulo que les corresponda percibir.

Las mencionadas limitaciones afectan a las asignaciones mismas, estableciendo respecto de ellas que no podrán exceder de un determinado porcentaje del sueldo base de estos funcionarios, como, también que, podrán sumarse cuando sea procedente, pero, en tal caso, no podrán sobrepasar de un determinado porcentaje del sueldo base.

Asimismo, la ley N° 15076 considera estas asignaciones para los efectos de determinar el monto máximo de rentas que corresponde a estos funcionarios, ajustándolos a los límites establecidos para las posiciones relativas que corresponden a los distintos cargos, sin atender al servicio en que se desempeñan, por el decreto ley N° 249, de 1973, sobre escala única de remuneraciones.

Fundamentaron la modificación que se introduce, en que el resto de los profesionales funcionarios que se desempeñan en los servicios de salud no están afectos a estas limitaciones por así haberlo establecido la ley N° 19112, la que olvidó suprimir estos toques para los profesionales que se desempeñan en Gendarmería y en el Servicio Médico Legal. Luego, lo que se busca con esta reforma, es solamente equiparar a estos funcionarios con sus similares de los servicios de salud, con lo cual, además, se incentiva a los profesionales para ocupar cargos en estas reparticiones.

Igualmente, hicieron presente que al analizarse en el seno de la Subcomisión este artículo, se había detectado la existencia de otro decreto, además del N° 561, que se refiere a otro grupo de profesionales funcionarios que se desempeñan en el Servicio Médico Legal, motivo por el cual el Ejecutivo presentó una indicación para substituir este artículo por el siguiente, precisando, asimismo, más el sentido de esta norma:

“Artículo 6°.- Las asignaciones de responsabilidad y estímulo otorgadas a los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15076 que se desempeñen en Gendarmería de Chile, de conformidad a lo dispuesto por el decreto supremo N° 279, de 1995, del Ministerio de Justicia y los aumentos de esos beneficios o el otorgamiento de nuevas asignaciones de esa naturaleza que les sean concedidas por otro acto administrativo dictado con posterioridad, no serán considerados para los efectos de la limitación máxima de rentas establecida en el inciso final del artículo 11 de esa ley.

Asimismo, no les serán aplicables las limitaciones a los montos de las asignaciones de responsabilidad y estímulo establecidas en las letras a) y b) del inciso primero del artículo 9° de la misma, ni la limitación a su percepción conjunta contemplada en el inciso tercero de la referida disposición.

Lo dispuesto en los incisos anteriores también será aplicable a los profesionales funcionarios, regidos por la misma ley, que se desempeñen en el Servicio Médico Legal, respecto de las asignaciones establecidas en el decreto supremo N° 561, de 1994, y en el decreto supremo N° 1137, de 1995, ambos del Ministerio de Justicia, o en cualquier otro acto administrativo que se dicte sobre la materia.”

Se aprobó la indicación por unanimidad.

ARTÍCULO 7°.-

Esta disposición deroga el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19195, el que sujeta al régimen previsional de Carabineros de Chile, salvo en materia de desahucio, al personal de las plantas de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de Gendarmería que sea destinado en forma permanente a prestar servicios dentro de una unidad penal.

ARTÍCULO 8°.-

Esta norma señala que el personal de las plantas de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares que sean destinados en forma permanente a prestar servicios dentro de una unidad penal, que no estén afectos a la fecha de vigencia de esta ley, al régimen previsional de Carabineros de Chile y aquel que se incorpore a futuro, quedará afecto a lo establecido en el decreto ley N° 3500, de 1980, sin perjuicio de su derecho de opción establecido en el artículo 1° transitorio de ese cuerpo legal.

La Comisión acordó tratar conjuntamente ambos artículos en razón de ser el segundo la consecuencia de la aprobación del primero.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que la primera disposición suprime el derecho del personal no uniformado de Gendarmería, destinado permanentemente a prestar servicios en una unidad penal, a optar por el régimen previsional de Carabineros de Chile y, la segunda, sujeta a ese mismo personal, al sistema general de salud y pensiones establecido por el decreto ley N° 3500.

Ante la consulta de varios parlamentarios acerca de la situación deficitaria de la Dirección de Previsión de Carabineros, el representante de la Dirección de Presupuestos sostuvo que el sistema compuesto por esa Dirección y por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional era altamente deficitario, aumentando dicho déficit por cada nueva persona que se incorporaba a él. De ahí el propósito de la autoridad de no incorporar a estas Caja más personal que no sea el del ámbito policial o castrense propiamente tal. Añadió que el personal civil ya incorporado constituye una excepción y no se desea continuar haciéndolo porque existe conciencia de la necesidad de efectuar una completa revisión de este sistema, el que resulta insostenible. Preciso que el incremento del déficit entre el año 1995 y el 2001 había pasado de ciento cuarenta y cinco mil millones de pesos a ciento noventa mil, lo que significa que en seis años el incremento había alcanzado un 31%.

Agregó, asimismo, que el personal no uniformado ya afecto a la Dirección de Previsión de Carabineros no resultaba afectado por el proyecto, razón por la que entendía que no se violaba derecho alguno sino solamente se suprimían las expectativas de optar por este sistema que correspondía al personal no uniformado, destinado en forma permanente a una unidad penal.

El Diputado señor Bustos anunció su voto contrario a estos artículos por considerar que se establecía una situación discriminatoria, ya que en lugar de enfrentar el problema y terminar con ambas Cajas dejando a sus imponentes afectos al sistema general, se optaba por mantener un régimen que implica que personas que efectúan la misma función estarán sujetas a sistemas previsionales distintos, en virtud de una arbitrariedad legislativa.

Además de lo anterior, la situación resultaría doblemente arbitraria toda vez que el elemento que lleva a considerar que oficiales y vigilantes penitenciarios, no obstante su extracción civil, deben imponer en la Dirección de Previsión de Carabineros, es la constante situación de riesgo en que se encuentran por su permanente contacto con los internos, situación que igualmente deben enfrentar los no uniformados, con la agravante que no cuentan

con el factor de seguridad que significa el uniforme o el medio de defensa que es el bastón .

El Diputado señor Luksic estimó que la situación que se producía resultaba tan ostensiblemente arbitraria, que probablemente podría dar lugar a acciones judiciales de reclamo.

Igual opinión sostuvieron los Diputados señores Ascencio, Ceroni y Burgos quienes se mostraron partidarios de subsanar la situación de déficit mediante una regla de carácter general que incorpore a todo el personal que ingrese a Gendarmería al sistema general de pensiones.

Finalmente, los representantes del Ejecutivo insistieron en que estas disposiciones no violaban derechos adquiridos sino meras expectativas, las que carecen de resguardo constitucional. Igualmente, justificaron la diferencia entre el personal uniformado y el llamado civil, en que los primeros hacen una vocación de vida de su actividad, manteniéndose en ella por toda su existencia, cosa que no sucede con el civil el que puede desempeñarse igualmente en otros servicios. Asimismo, hicieron presente que tratándose de una iniciativa que busca resolver un problema de plantas y otras materias respecto de un servicio determinado, no parecía ser el medio idóneo para efectuar una reforma general del sistema previsional.

Cerrado finalmente el debate, se aprobaron ambas disposiciones en los mismos términos propuestos, por mayoría de votos (4 votos a favor y 2 en contra).

ARTÍCULO 9°.-

Este artículo deroga, a contar del plazo de un año desde el día primero del mes siguiente a la publicación como ley de este proyecto, la letra g) del artículo 3° del decreto ley N° 2859, de 1979, sobre Ley Orgánica de Gendarmería de Chile.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que esta norma dejaba sin efecto la función hoy encomendada a Gendarmería, de custodiar las dependencias del Ministerio de Justicia y de los Tribunales de Justicia, con el propósito de recuperar el personal que presta servicios en actividades ajenas a las propiamente penitenciarias. No obstante lo anterior, la supresión de que se trata, no elimina las funciones que desarrollan miembros de Gendarmería en los juzgados del crimen para los efectos de la recepción de los detenidos.

El Diputado señor Burgos estimó que la supresión de esta función de Gendarmería, significaría que tal actividad sería encomendada a

Carabineros, lo que estaría en contradicción con las políticas sobre seguridad ciudadana.

Ante una consulta de la Diputada señora Guzmán, los representantes del Ejecutivo señalaron que de prosperar esta disposición, la custodia del Ministerio de Justicia debería realizarse por medio de guardias privadas, tal como sucede con los demás Ministerios, para lo cual tendría que contemplarse el financiamiento presupuestario correspondiente.

El Diputado señor Bustos estimó contradictorio el artículo, por cuanto por un lado mantiene personal de Gendarmería en los juzgados del crimen y, por el otro, los retira de los tribunales superiores.

Finalmente, la Comisión estimó que sobre esta materia deberían contemplarse reglas similares para los distintos poderes del estado, razón por lo que procedió a rechazar la disposición, por unanimidad.

ARTÍCULO 1° TRANSITORIO.

Señala reglas para la provisión en calidad de titular de los cargos de las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Vigilantes Penitenciarios, señalados en el artículo 1°.

Para lo anterior, el N° 1 de este artículo, dispone que el Director Nacional encasillará al personal en servicio a la fecha de publicación como ley de este proyecto, sea que se desempeñe en cargos de planta como titular o en empleos a contrata.

El N° 2 señala que durante los años siguientes y sucesivos al de la publicación, se podrán proveer un número de plazas tal, que no signifiquen exceder las dotaciones que para cada planta se expresan a continuación:

La letra a) de este número indica las plazas para cada Planta que podrán proveerse en el primer año: 642 para Oficiales y 8030 para Vigilantes.

La letra b) indica el número máximo para el segundo año, señalando 702 para Oficiales y 8610 para Vigilantes

La letra c) el número máximo para el tercer año: 762 para Oficiales y 9199 para Vigilantes.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que en este artículo se especificaba el marco general para el encasillamiento en las

plantas de Oficiales Penitenciarios y Vigilantes Penitenciarios, el que se realizaría, de acuerdo a su número 1, por escalafón, es decir, atendiendo a la antigüedad y al mérito. El Director Nacional estaría en condiciones de efectuar este encasillamiento inmediatamente de publicado el proyecto, sin necesidad de concurso alguno.

En el número 2 se señalarían las plazas disponibles para cada uno de los tres años siguientes, es decir, la gradualidad con que se podrán crear los nuevos cargos.

Asimismo, señalaron que como consecuencia de la modificación aprobada para el artículo 1°, en cuanto reducir 50 cargos en la Planta de Oficiales, lo que se haría en el último año, para permitir la creación de nuevas cargos en los tres grados superiores de la planta de Vigilantes, como una forma de permitir mayor fluidez en la carrera de este último personal, sin alterar el financiamiento presupuestado, se había optado por substituir la letra c) mediante la correspondiente indicación del Ejecutivo.

Igualmente, señalaron que por la vía de la indicación, se había agregado un inciso final para evitar contradicciones en lo que respecta a las dotaciones máximas previstas para cada año respecto de la Planta de Vigilantes Penitenciarios y lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 de la ley N° 19269, toda vez que esta última disposición, refiriéndose al escalafón de oficiales administrativos penitenciarios, el que se encuentra en extinción, establece que por cada funcionario de este último escalafón que cese en sus funciones, se creará, de pleno derecho, un cargo en el último grado de la Planta de Vigilantes Penitenciarios. La indicación se justificaría por cuanto en las dotaciones máximas contempladas en este artículo para esta Planta, no estarían considerados los cargos que se crearían en forma automática al cesar un oficial administrativo.

Por las razones anteriores, el Ejecutivo presentó una indicación para substituir la letra c) del N° 2 y para agregar un inciso segundo, del siguiente tenor:

“c) Tercer año:
Planta de Oficiales Penitenciarios:
762 plazas.
Planta de Vigilantes Penitenciarios:
9199 plazas.

Sin perjuicio de lo anterior, regirá plenamente lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 de la ley N° 19269.”.

Se aprobó el artículo, conjuntamente con la indicación, por unanimidad.

ARTÍCULO 2° TRANSITORIO.

Esta disposición establece que el Director Nacional deberá efectuar el encasillamiento a que se refiere el artículo anterior, dentro del plazo de ciento ochenta días a contar de la publicación del proyecto, ciñéndose estrictamente al orden del escalafón vigente para cada planta, el que regirá a contar del día primero del mes siguiente a dicha publicación. Agrega la norma que el personal a contrata se encasillará a continuación del de planta del mismo grado y conforme al orden de precedencia resultante del último proceso calificadorio.

Los incisos segundo y tercero establecen que el encasillamiento no significará para efecto legal alguno, término de servicio o supresión de empleo o cargo o cese de funciones, como también que los cambios de grados que se produjeran como efecto del mismo, no se considerarán ascenso, conservando los funcionarios el número de bienios que estuvieren gozando y manteniendo el tiempo de permanencia en el grado para tales efectos.

El inciso tercero señala que el encasillamiento no podrá significar disminución de remuneraciones, debiendo pagarse cualquier diferencia por medio de planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción que las remuneraciones que compensa, absorbiéndose con los incrementos que éstas experimenten, salvo los derivados de reajustes generales.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que esta disposición establecía las normas complementarias para el encasillamiento, el que debería realizarse por estricto orden del escalafón, con preeminencia del personal de planta por sobre el de contrata y sin que pueda significar detrimento alguno para los funcionarios.

Se aprobó, sin debate, en los mismos términos, por unanimidad.

ARTÍCULO 3° TRANSITORIO.

Este artículo dispone que el Director Nacional dentro de los ciento ochenta días de publicado el proyecto, deberá encasillar al personal de las Plantas de Profesionales, Técnicos y Administrativos en conformidad a las reglas que se indican.

Contiene, a continuación un total de catorce reglas para la realización del encasillamiento, señalando que comprenderá a los funcionarios de estas plantas o asimilados a ellas, en calidad de titulares o a contrata; que se efectuará por concurso interno de oposición al que se llamará por una sola vez; que los funcionarios deberán postular, en un solo acto, a una o más de las plantas señaladas; que el concurso deberá comprender exámenes o pruebas de capacitación, calificación del desempeño y experiencia laboral; que el encasillamiento deberá efectuarse en cada grado, en orden decreciente conforme al puntaje obtenido por los postulantes; que si se produjere empate, deberá atenderse al resultado de la última calificación obtenida y si ello no solucionare el problema, decidirá el Director Nacional; que ningún funcionario que tenga calidad de titular en la planta perderá tal calidad con motivo del encasillamiento; que el proceso no podrá significar pérdida del empleo, como tampoco podrá significar término de los servicios o supresión del empleo ni los cambios de grados que se produzcan podrán considerarse ascensos, conservándose el número de bienios que se estuviere gozando y el tiempo de permanencia en el grado para los efectos del ascenso; que tampoco podrá significar disminución de remuneraciones, debiendo pagarse las diferencias por planilla suplementaria; que no podrá significar pérdida del beneficio contemplado en el artículo 132 del antiguo Estatuto Administrativo (jubilación, desahucio); que regirá el encasillamiento a contar del primero del mes siguiente a la publicación del proyecto, y que en lo no previsto en estas reglas, el concurso se regirá por una resolución del Director Nacional, dictada con anterioridad a su ocurrencia.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que este artículo contenía el marco regulatorio aplicable al concurso mediante el que se encasillará a los funcionarios de las plantas de Profesionales, Administrativos y Técnicos, señalando los factores a considerar y el resguardo en el sentido de que él no puede significar detrimento alguno para los funcionarios.

Añadieron que, además, acogiendo una sugerencia de la Diputada señora Guzmán, el Ejecutivo había presentado una indicación para substituir el párrafo primero de este artículo, por el siguiente:

“ El Director Nacional de Gendarmería, dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación de esta ley, encasillará al personal de las Plantas de Profesionales, Técnicos y Administrativos fijadas en el artículo 2°, conforme a lo dispuesto en las reglas siguientes y, en lo que corresponda, por las normas del Párrafo I del Título II de la ley N° 18834.”.

Fundamentaron la indicación, en la necesidad de precisar, tal como lo había propuesto la parlamentaria, que la reglamentación supletoria para la realización de los concursos, debería ser la que establece el

Estatuto Administrativo, y, solamente a falta de ellas o cuando no fuere posible aplicarlas, entraría a regir la resolución del Director Nacional dictada antes de la realización del concurso. No podría este último contar con facultades discrecionales.

Se aprobó el artículo, conjuntamente con la indicación, por unanimidad.

ARTÍCULO 4° TRANSITORIO.

Fija la dotación máxima de Gendarmería para el año en que se publique como ley este proyecto, en la cantidad de 10383.

Se aprobó, sin debate, por unanimidad, en los mismos términos propuestos.

ARTÍCULO 5° TRANSITORIO.

Regla la entrada en vigencia del proyecto como ley, disponiendo que los artículos 4° al 6° regirán a contar del día primero del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Su inciso segundo señala que lo dispuesto en el artículo 3° y en el número 2 del artículo 2° regirá con posterioridad a la fecha de la dictación de la resolución que disponga el encasillamiento a que se refiere el artículo 2° transitorio.

Su inciso tercero dispone que los cargos de Vigilante, grado 26 se crearán a contar del día primero del tercer mes al de publicación de este proyecto.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que el inciso primero se refería a la vigencia de las asignaciones que establecen esos artículos, es decir, la asignación por turno, la bonificación establecida en el artículo 2° de la ley N° 19538; la de nivelación penitenciaria para el nuevo cargo grado 5 en la Planta de Profesionales; la de Gendarme Mayor, y el destrabamiento de las de responsabilidad y estímulo correspondientes a los profesionales funcionarios

El inciso segundo establece que los requisitos para la promoción de cargos en las plantas del personal no uniformado por la vía de concursos de oposición internos, regirá una vez que se dicte la resolución que disponga el encasillamiento de las Plantas de Oficiales y Vigilantes Penitenciarios.

Respecto del inciso tercero, agregaron que contemplaba la creación de los cargos de Vigilante grado 26 a partir del día primero del tercer mes a contar de la fecha de publicación del proyecto, pero como se consideró que con ello se postergaba innecesariamente la creación de estos cargos, el Ejecutivo presentó una indicación para reemplazar el inciso final por el siguiente:

“ Los cargos de “Vigilante grado 26”, contemplados en la letra b) del numeral 1 del artículo 1°, se crearán a contar del día primero del mes posterior al de publicación de la presente ley.”.

Se aprobó el artículo, conjuntamente con la indicación, por unanimidad.

ARTÍCULO 6° TRANSITORIO.

Faculta al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año, contado desde la publicación como ley de este proyecto, dicte un decreto con fuerza de ley fijando el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile.

Se aprobó sin debate, por unanimidad, en los mismos términos propuestos.

ARTÍCULO 7° TRANSITORIO.

Imputa el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año, a los recursos contemplados en el presupuesto vigente de Gendarmería, pudiendo el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida que se indica, suplementar dicho presupuesto en la parte que no se pudiere financiar con sus recursos.

No se produjo debate y se lo aprobó, en los mismos términos, por unanimidad.

CONSTANCIA.-

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1° Que el proyecto no contiene disposiciones que tengan rango de ley orgánica constitucional , pero sus artículos 7° y 8° deben aprobarse con quórum calificado por incidir en materias propias de la seguridad social.

2° Que los artículos 1°, números 1 y 6; 2°; 4°; 5° y 6° permanentes y los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 7° transitorios son de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3° Que el proyecto fue aprobado en general, por unanimidad.

4° Que la Comisión rechazó únicamente el artículo 9°.

Por las razones expuestas y por las que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto en conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1791, del Ministerio de Justicia, de 1979, sobre Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile:

1. Al artículo 8°:

a) Substitúyese el acápite “I Planta de Oficiales. A Escalafón de Oficiales Penitenciarios”, por la siguiente:

“ I PLANTA DE OFICIALES PENITENCIARIOS

Grados	Grado Jerárquico	N° de cargos
1 C	Director Nacional	1
3°	Subdirector	2
4°	Inspector	25
6°	Subinspector	41
8°	Alcaide Mayor	85
10°	Alcaide 1°.	137
12°	Alcaide 2°.	192
16°	Subalcaide	229

Subtotal

712

Para desempeñar los cargos de Director Nacional y de Subdirectores se requerirá, alternativamente:

i) Grado académico de licenciado, magister o doctor, o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o

ii) Haberse desempeñado en el cargo de Inspector del Escalafón de Oficiales Penitenciarios.

b) Substitúyese, en lo pertinente, el acápite “II PLANTA DE VIGILANTES PENITENCIARIOS”, fijado por el artículo 1° de la ley N° 19285, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 de la ley N° 19269, por el siguiente:

“ PLANTA DE VIGILANTES PENITENCIARIOS “

Grados	Grado Jerárquico	N° de cargos
9°	Gendarme Mayor	196
10°	Vigilante Mayor	260
12°	Gendarme 1°.	415
14°	Gendarme 2°.	756
16°	Vigilante 1°	1139
18°	Vigilante 2°.	1545
22°	Gendarme	2459
26°	Vigilante	2429
	Subtotal	9199

2. Al artículo 13:

a) Substitúyese la letra b) del número 1, por la siguiente:

“ b) Tener entre 18 y 23 años de edad;”, y

b) Substitúyese la letra b) del número 2, por la siguiente:

“ Tener entre 18 y 25 años de edad;”.

3. En el inciso primero del artículo 16, substitúyese la expresión “Gendarmes”, por “Vigilantes”.

4. En la letra a) del número 2 del artículo 17, substitúyese la expresión “Gendarme”, por “Vigilante”.

5. En el artículo 34, antepónese a las expresiones “Gendarme 3 años”, lo siguiente: “Vigilante 3 años”.

6. Reemplázase el inciso segundo del artículo 64 por el siguiente:

“Los honorarios que deban pagarse por estos conceptos serán fijados por resolución del Director Nacional y se financiarán con cargo al subtítulo del presupuesto del Servicio que contenga los recursos necesarios para efectuar los desembolsos procedentes.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia:

1.- Substitúyense las Plantas de Profesionales, Técnicos y Administrativos por las siguientes:

1) Profesionales

Grados	Grado jerárquico	Número de Cargos
5°	Profesionales	10
6°	Profesionales	15
7°	Profesionales	24
8°	Profesionales	23
9°	Profesionales	29
10°	Profesionales	33
11°	Profesionales	38
12°	Profesionales	44
13°	Profesionales	46
14°	Profesionales	47
15°	Profesionales	55
16°	Profesionales	58

Total		422
--------------	--	------------

2)Técnicos

Grados	Grado jerárquico	Número de Cargos
10°	Técnicos	8
11°	Técnicos	10
12°	Técnicos	15
13°	Técnicos	20
14°	Técnicos	30
15°	Técnicos	35
16°	Técnicos	54
17°	Técnicos	67
Total		239

3) Administrativos

Grados	Grado jerárquico	Número de Cargos
12°	Administrativos	18
13°	Administrativos	20
14°	Administrativos	30
15°	Administrativos	40
16°	Administrativos	63
17°	Administrativos	80
18°	Administrativos	102
Total		353

2.- Substitúyense las letras a), b) y c) del inciso segundo, correspondientes a los requisitos para las plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos, respectivamente, por las siguientes:

"a) PLANTA DE DIRECTIVOS:

Jefes de Departamento: Alternativamente:

i) Grado académico de licenciado, magíster o doctor, o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o

ii) i) ii) Haberse desempeñado en los cargos de Inspector o Sub-Inspector del Escalafón de Oficiales Penitenciarios o en el de Gendarme Mayor de la Planta de Vigilantes Penitenciarios.

-
- Jefes de Sección: Alternativamente, los exigidos para la Planta de Profesionales y de Técnicos.

b) PLANTA DE PROFESIONALES: Grado académico de licenciado, magíster o doctor, o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

c) PLANTA DE TÉCNICOS: Alternativamente:

i) i) Título otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste; o

ii)

iii) ii) Título otorgado por un establecimiento de educación técnico profesional ."

Artículo 3°.- Las promociones en los cargos de carrera funcionaria de la Planta de Directivos y de las Plantas de Profesionales y de Técnicos de Gendarmería de Chile, se efectuarán por concurso de oposición interno a los que podrán postular los funcionarios de planta que cumplan con los requisitos correspondientes y se encuentren calificados en Lista 1, de distinción o en Lista 2, buena, rigiéndose en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo I del Título II de la ley N° 18834.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, procediéndose, en este caso, a proveer los cargos mediante concurso público.

Los postulantes tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República en los términos del artículo 154 de la ley N° 18834.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19538:

1.- En el artículo 1°:

a) Substitúyese la asignación por turno para la Planta de Vigilantes Penitenciarios, por la que se señala a continuación:

"II.- Planta de Vigilantes Penitenciarios

Grado EUS	Grado jerárquico	Monto \$
9°	Gendarme Mayor	154.066
10°	Vigilante Mayor	151.044
12°	Gendarme 1°	144.372
14°	Gendarme 2°	139.139
16°	Vigilante 1°	132.776
18°	Vigilante 2°	131.027
22°	Gendarme	146.422
26°	Vigilante	105.790"

b) Agrégase el siguiente inciso final:

"La asignación de que trata este artículo, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para los efectos del inciso tercero, del artículo 21, de la ley N° 19429."

2.- Agrégase, en el artículo 2°, el siguiente inciso final:

"La bonificación de que trata este artículo, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para los efectos del inciso tercero, del artículo 21, de la ley N° 19429."

3.- En el artículo 4°:

a) Agrégase, en la tabla que contiene la asignación de nivelación penitenciaria para la Planta de Profesionales, este mismo beneficio al cargo que se señala por el monto que se indica:

Grado EUS	Cargo	Monto \$
5°	Profesionales	183.722"

b) Agrégase, en el artículo 4°, el siguiente inciso final:

"La asignación de que trata este artículo, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para los efectos del inciso tercero, del artículo 21, de la ley N° 19429."

Artículo 5°.- Establécese para los cargos de "Gendarmes Mayores Grado 9°" de la Planta de Vigilantes Penitenciarios, a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, una asignación de Responsabilidad de Gendarme Mayor ascendente a la cantidad de \$70.752.

Esta asignación será de carácter imponible para efectos de salud y pensiones, y no servirá de base para el cálculo de ninguna remuneración ni para ningún otro efecto legal.

Artículo 6°.- Las asignaciones de responsabilidad y estímulo otorgadas a los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15076 que se desempeñen en Gendarmería de Chile, de conformidad a lo dispuesto por el decreto supremo N° 279, de 1995, del Ministerio de Justicia y los aumentos de esos beneficios o el otorgamiento de nuevas asignaciones de esa naturaleza que les sean concedidas por otro acto administrativo dictado con posterioridad, no serán considerados para los efectos de la limitación máxima de rentas establecida en el inciso final del artículo 11 de esa ley.

Asimismo, no les serán aplicables las limitaciones a los montos de las asignaciones de responsabilidad y estímulo establecidas en las letras a) y b) del inciso primero del artículo 9° de la misma, ni la limitación a su percepción conjunta contemplada en el inciso tercero de la referida disposición.

Lo dispuesto en los incisos anteriores también será aplicable a los profesionales funcionarios, regidos por la misma ley, que se desempeñen en el Servicio Médico Legal, respecto de las asignaciones establecidas en el decreto supremo N° 561, de 1994, y en el decreto supremo N° 1137, de 1995, ambos del Ministerio de Justicia, o en cualquier otro acto administrativo que se dicte sobre la materia.

Artículo 7°.- Derógase el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19195.

Artículo 8°.- El personal de las plantas de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares que sean destinados en forma permanente a prestar servicios dentro de una unidad penal que, a la fecha de vigencia de esta ley, no esté sujeto al régimen previsional que rija para el personal de Carabineros de Chile y aquél que se incorpore a futuro, quedará

afecto a lo establecido en el decreto ley N°3500, de 1980, sin perjuicio del derecho de opción dispuesto en el artículo 1° transitorio de dicho cuerpo legal.

Disposiciones Transitorias.

Artículo 1°.- La provisión en calidad de titular de los cargos de las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Vigilantes Penitenciarios fijadas en el número 1 del artículo 1° de la presente ley, se efectuará conforme a las siguientes normas:

1.- El Director Nacional de Gendarmería encasillará al personal en servicio a la fecha de publicación de esta ley, sea que se desempeñe en cargos de planta en calidad de titular o en empleos a contrata.

2.- Durante los años calendario siguientes y sucesivos al de la publicación de la presente ley, se podrá proveer hasta un número de plazas que no signifique exceder las dotaciones que para cada Planta se pasan a expresar:

- | | |
|----|--|
| a) | a) Primer año: |
| - | - Planta de Oficiales Penitenciarios: 642 plazas. |
| - | - Planta de Vigilantes Penitenciarios: 8.030 plazas. |
| b) | b) Segundo año: |
| - | - Planta de Oficiales Penitenciarios: 702 plazas. |
| - | - Planta de Vigilantes Penitenciarios: 8.610 plazas. |
| c) | c) Tercer año: |
| - | -Planta de Oficiales Penitenciarios: 712 lazas. |
| - | - Planta de Vigilantes Penitenciarios: 9199 plazas. |

Sin perjuicio de lo anterior, regirá plenamente lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 de la ley N° 19269.

Artículo 2°.- El Director Nacional de Gendarmería efectuará el encasillamiento referido en el número 1 del artículo anterior, dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde la publicación de la presente ley. El encasillamiento se realizará por estricto orden del escalafón vigente para cada una de las Plantas mencionadas y regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación recién referida. Los funcionarios a contrata se encasillarán a continuación del personal de planta del mismo grado y acorde al orden de precedencia resultante del último proceso calificadorio.

El encasillamiento no constituirá, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión de empleo o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral.

Los cambios de grado que se produjeran por efectos del encasillamiento, no serán considerados ascensos para efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del decreto con fuerza de ley N°1791, de 1979, del Ministerio de Justicia y en el artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1973. Los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

El encasillamiento no podrá significar disminución de remuneraciones. Toda diferencia que pudiere producirse deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción que las remuneraciones que compensa y se absorberá con los incrementos que el funcionario experimente en sus remuneraciones, excepto los derivados de reajustes generales de remuneraciones que se concedan al sector público.

Artículo 3°.- El Director Nacional de Gendarmería, dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación de esta ley, encasillará al personal de las Plantas de Profesionales, Técnicos y Administrativos fijadas en el artículo 2°, conforme a lo dispuesto en las reglas siguientes y, en lo que corresponda, por las normas del Párrafo I del Título II de la ley N° 18834:

1.- El encasillamiento comprenderá a los funcionarios pertenecientes o asimilados a estas plantas, sea en calidad de titulares o a contrata, en servicio a la fecha de publicación de la ley;

2.- El encasillamiento se efectuará previo concurso obligatorio interno de oposición, al que se llamará por una sola vez;

3.- Los funcionarios en un solo acto, deberán postular a una o más de las plantas señaladas, sin especificar cargos o grados determinados dentro de ellas;

4.- El concurso comprenderá, a lo menos, la rendición de exámenes o pruebas y factores de capacitación, calificación del desempeño y experiencia laboral;

5.- El encasillamiento en los cargos de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes, sin perjuicio de las plazas que pudieren resultar necesario considerar para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7;

6.- En caso de producirse empate, los funcionarios se encasillarán conforme al resultado de la última calificación obtenida, y en el evento de mantenerse la concordancia, decidirá el Director Nacional;

7.- Ningún funcionario que ocupe en la planta un cargo en calidad de titular podrá perder tal calidad con motivo del encasillamiento;

8.- El proceso de encasillamiento no podrá significar pérdida del empleo;

9.- El encasillamiento no constituirá, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral;

10.- Los cambios de grado que se produjeran por efectos del encasillamiento, no serán considerados ascensos para efectos de lo dispuesto en el artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1973. Los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto;

11.- El encasillamiento no podrá significar para el personal de planta disminución de remuneraciones. Toda diferencia que pudiere producirse deberá ser pagada por planilla suplementaria que será imponible en la misma proporción que las remuneraciones que compensa y se absorberá con los incrementos que el funcionario experimente en sus remuneraciones, excepto los derivados de reajustes generales de remuneraciones que se concedan al sector público;

12.- El encasillamiento no podrá significar pérdida del beneficio contemplado en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, en relación al artículo 14 transitorio de la ley N°18834, y no se considerará como un ascenso para los efectos de la asignación de antigüedad;

13.- El encasillamiento regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, y

14.- En lo no previsto en los números anteriores, el concurso se regulará por una resolución del Director Nacional dictada con anterioridad al concurso.

Artículo 4°.- Fíjase en 10.383 la dotación máxima de personal de Gendarmería de Chile para el año en que se publique la presente ley.

Artículo 5°.- Los artículos 4° al 6°, regirán a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Lo dispuesto en el artículo 3° y en el numeral 2 del artículo 2°, regirá con posterioridad a la fecha de dictación de la resolución que disponga el encasillamiento regulado en el artículo 2° transitorio.

Los cargos de "Vigilantes grado 26°" contemplados en la letra b), del numeral 1, del artículo 1°, se crearán a contar del día primero del mes posterior al de publicación de la presente ley.

Artículo 6°.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, dicte un decreto con fuerza de ley, fijando el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia.

Artículo 7°.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto vigente de Gendarmería de Chile. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida presupuestaria Tesoro Público vigente, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con sus recursos.”.

Sala de la Comisión, a 4 de junio de 2002.

Se designó Diputado Informante al señor Guillermo Ceroni

Fuentes

Acordado en sesiones de fechas 2 y 9 de octubre de 2001; 8 de enero, 9 de abril, 8 de mayo y 4 de junio de 2002, con la asistencia de los Diputados señores Ignacio Walker Prieto y Jorge Burgos Varela (Presidentes), señoras Marcela Cubillos Sigall, María Pía Guzmán Mena y Laura Soto González

y señores Juan Bustos Ramírez, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Juan Antonio Coloma Correa, Eduardo Díaz del Río, Sergio Elgueta Barrientos, Alberto Espina Otero , Marcelo Forni Lobos, Zarko Luksic Sandoval, Nicolás Monckeberg Díaz, Darío Paya Mira y Aníbal Pérez Lobos .

En reemplazo del Diputado señor Jaime Mulet Martínez asistió el Diputado señor Gabriel Ascencio Mansilla.

EUGENIO FOSTER MORENO
Secretario